



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**IMPEDIMENTO 30/2015-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**PROMOVIDO POR LA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, ponente en el recurso de reclamación **11/2015-CA**, derivado de la controversia constitucional **121/2012**, recibido a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **46523**. Conste

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al impedimento que plantea la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para conocer del recurso de reclamación **11/2015-CA**, derivado de la controversia constitucional **121/2012**, promovido por el Estado de Chiapas contra el proveído de veintiocho de abril del año en curso, dictado por el Ministro instructor mediante el cual se ordenó dar vista a los Estados de Chiapas, Veracruz y Tabasco con copia del escrito de contestación a la reconvencción presentado por el Estado de Oaxaca, y se reconoció el carácter de tercero interesado al referido Estado de Tabasco.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Atento a lo anterior, tórnese este expediente al **Ministro**

\*\*\*\*\*

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que dé cuenta con el proyecto respectivo a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, que deberá avocarse a su resolución, en tanto que a ésta se encuentra adscrita la Ministra

Margarita Beatriz Luna Ramos y, por tanto, los demás Ministros que la integran deben ser quienes califiquen el impedimento planteado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción VI<sup>1</sup>, 14, fracción II, primer párrafo<sup>2</sup>, 18<sup>3</sup> y 146, fracción II<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, último párrafo<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y conforme a lo determinado en sesión privada del Tribunal Pleno de seis de junio de dos mil once<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)  
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 18.** La Sala respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento el asunto o asuntos de que se trate no pudieren ser resueltos dentro de un plazo máximo de diez días, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia que designe por turno a un ministro a fin de que concurra a la correspondiente sesión de Sala.

<sup>4</sup> **Artículo 146.** Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: (...)

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior; (...)

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.  
(...)

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

<sup>7</sup> La parte relativa de la sesión, en lo que al caso interesa, se transcribe a continuación:

Se sometió a la consideración del Tribunal Pleno consulta del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia consistente en determinar si las Salas de este Alto Tribunal pueden resolver los impedimentos tratándose de controversias constitucionales.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Ortiz Mayagoitia, Aguilar Morales y Luna Ramos.

El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determinó:

a) El Pleno de este Alto Tribunal conocerá de los impedimentos planteados por los señores Ministros en asuntos de la competencia del propio Pleno; y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese. Por lista y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 28 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el impedimento **30/2015-CA**, derivado del recurso de reclamación **11/2015-CA**, derivado de la controversia constitucional **121/2012**, promovido por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Conste.  
SRB/RMS. 1

b) Una vez que un asunto se encuentre radicado en alguna de las Salas de este Alto Tribunal, la Sala respectiva conocerá del impedimento planteado por alguno de los Ministros que la integran; en la inteligencia de que, de resultar fundado, el retorno correspondiente se realizará de conformidad con el turno que se lleve en la propia Sala. (...)